

## DEPARTAMENT DE BENESTAR SOCIAL

### DECRETO

256/1992, de 13 de octubre, de composición del Consejo Asesor de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

La Ley 20/1991, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, crea, en su artículo 23, el Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas como órgano de participación externa y consulta y determina la composición y funciones.

De acuerdo con la representación prevista en la Ley, procede ahora concretar la composición del Consejo, en consecuencia, y vista la Ley 13/1989, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya y la disposición final 1 de la Ley 20/1991, de promoción de la accesibilidad y de supresión de barreras arquitectónicas, a propuesta del conseller de Benestar Social y de acuerdo con el Gobierno,

### DECRETO:

#### Artículo 1

El Consejo para la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas tiene la composición siguiente:

Presidente: el conseller de Benestar Social que podrá delegar en el vicepresidente.

Vicepresidente: el director del Programa de Actuaciones Urgentes para disminuidos que efectuará la coordinación del Consejo con la Comisión Interdepartamental para la supresión de barreras arquitectónicas.

#### Vocales:

a) En representación de la Administración de la Generalitat:

Dos representantes del Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

Dos representantes del Departament de Benestar Social.

Un representante del Departament de Presidència.

Un representante del Departament de Governació.

Un representante del Departament d'Indústria i Energía.

b) En representación de la Administración local:

Un representante de la Asociación Catalana de Municipios.

Un representante de la Federación de Municipios de Catalunya.

c) En representación de los colectivos afectados:

Seis representantes de las entidades que agrupan a los diferentes colectivos afectados.

El conseller de Benestar Social nombrará hasta 10 expertos en aquel ámbito, entre los cuales podrán encontrarse los sectores profesionales implicados.

Actuará de secretario un funcionario del Departament de Benestar Social.

#### Artículo 2

Los vocales del Consejo serán nombrados por el presidente a propuesta de los departamentos y entidades respectivas.

#### Artículo 3

El Consejo podrá aprobar la constitución de grupos de trabajo para el estudio de temas específicos, integrados por los vocales o por las

personas ajenas al Consejo, que designe el presidente a propuesta de este órgano.

#### Artículo 4

4.1 El Consejo fijará sus normas de funcionamiento interno y se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, y de forma extraordinaria cuando resulte necesario a criterio del presidente, o lo pidan diez de sus miembros como mínimo.

4.2 El Consejo, en todo lo que no disponga el presente Decreto, ajustará su funcionamiento interno a las disposiciones generales reguladoras de los órganos colegiados.

#### Artículo 5

El Consejo se deberá constituir en el plazo de 30 días a contar desde la publicación de este Decreto.

#### Artículo 6

El Departament de Benestar Social prestará apoyo técnico y administrativo al Consejo.

### DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al conseller de Benestar Social para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 13 de octubre de 1992

#### JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

ANTONI COMAS I BALDELOU  
Conseller de Benestar Social

(92.182.080)

### DECRETO

254/1992, de 26 de octubre, de creación del Programa de apoyo a las familias con una persona de la tercera edad discapacitada.

El Plan de actuación social aprobado por el Gobierno el 3 de febrero de 1992 para el cuatrienio 1992-95 recoge y concreta los programas del Plan integral de la tercera edad y se inspira en sus principios, entre los que destacan la normalización y la integración para conseguir que la persona de la tercera edad no quede separada de su entorno y desarrolle su vida cotidiana de forma normal.

La atención a la persona de la tercera edad discapacitada genera frecuentemente modificaciones en la familia y afecta al equilibrio emocional de sus miembros. Por otra parte, disponer de tiempo para atender una persona de la tercera edad en casa va en detrimento del poder adquisitivo de una familia por el gasto económico añadido, intrínseco a la situación de dependencia del anciano. Esta restricción económica es todavía más significativa en las familias con una economía precaria.

El cuidado familiar es fruto de la solidaridad afectiva y/o consensual que conforma los valores humanos y sociales y, al mismo tiempo, conlleva el recurso asistencial más efectivo. Por tanto, es recomendable promover todas las

acciones que puedan preservar y reforzar la familia, y también, de manera específica, propiciar y dar soporte a la familia cuidadora.

En consecuencia, visto lo que dispone el artículo 14.4 del Decreto 39/1988, de 11 de febrero, regulador de la promoción, la financiación y las prestaciones económicas de los servicios sociales, y vistos los informes favorables del Consejo General de Servicios Sociales y El Consejo Sectorial de la Vejez;

En uso de las facultades que me otorga la normativa vigente, a propuesta del conseller de Benestar Social y de acuerdo con el Gobierno,

### DECRETO:

#### Artículo 1

Se crea el Programa de apoyo a las personas de la tercera edad que necesitan atenciones especiales, con objeto de promover su permanencia en el hogar, mediante una ayuda directa o indirecta a la propia familia, a la entidad de servicios o a otras personas.

Dentro de este Programa genérico, con este Decreto se regula el apoyo a la familia que cuida de una persona de la tercera edad discapacitada, con el objetivo de promover la permanencia de ésta en el hogar, consolidando la unidad familiar mediante un conjunto de acciones de apoyo y fomento.

#### Artículo 2

Podrán ser beneficiarios del Programa los que cumplan los siguientes requisitos:

2.1 En relación al solicitante y a su unidad familiar.

a) Vínculo familiar con la persona de la tercera edad.

b) Convivencia continuada y estable del solicitante con la persona de la tercera edad o manifestación expresa de llevarla a cabo.

c) Acreditar la capacidad para hacerse cargo de la persona de la tercera edad y compromiso de hacerlo.

d) Compromiso de participación en las actividades del Programa.

e) Falta de capacidad económica suficiente, en caso de solicitar la ayuda económica. La valoración de esta circunstancia se deberá hacer ateniéndose a los criterios objetivos que se determinarán mediante una orden.

2.2 En relación con la persona de la tercera edad.

a) Ser mayor de 65 años.

b) Tener residencia legal en Catalunya o demostrar una residencia de hecho al menos con dos años de antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en cualquiera de los municipios de Catalunya.

c) Padeecer una discapacidad física o psíquica que le merme la autonomía personal para la realización de actividades en la forma o dentro de los márgenes que se consideran normales para una persona de la tercera edad, que ocasione dependencia y que precise de atención.

#### Artículo 3

El Programa consta básicamente de las siguientes actuaciones:

3.1 Elaboración de un proceso de atención a la familia cuidadora para posibilitar una evolución eficaz de la dinámica familiar.

3.2 Ayuda económica compensatoria de la dedicación prestada a la persona de la tercera

## DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT

edad, para las familias con pocos recursos económicos.

### Artículo 4

El proceso de atención a la familia cuidadora se llevará a cabo con los medios y recursos existentes y según la competencia atribuida.

### Artículo 5

La ayuda económica está condicionada a la dedicación que la familia ha de prestar a la persona mayor discapacitada. El importe máximo de la ayuda económica dependerá de los ingresos familiares y estará en función de los baremos que señale la correspondiente orden de convocatoria.

### Artículo 6

6.1 La gestión de este Programa la efectuará el ICASS mediante el Servicio de Atención a la Vejez.

6.2 El Programa irá a cargo del ICASS y estará sujeto a las disponibilidades de crédito según el presupuesto que apruebe el Parlamento de Catalunya.

6.3 Anualmente se hará convocatoria pública para acceder a las ayudas económicas.

6.4 La resolución se deberá hacer por el director general del ICASS, en un plazo no superior a los dos meses contados desde la fecha de finalización del plazo de prestación de solicitudes.

### Artículo 7

La ayuda económica se dejará de percibir desde el momento en que no se cumplan todos los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al conseller de Benestar Social para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 26 de octubre de 1992

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

ANTONI COMAS I BALDELLOU

Conseller de Benestar Social

(92.232.003)

\*

### DECRETO

255/1992, de 13 de octubre, relativo a los órganos competentes en Catalunya en materia de etiquetaje ecológico.

La Ley 4/1991, de 22 de marzo, creó el Departament de Medi Ambient, al cual le corresponde establecer, de conformidad con las orientaciones del Gobierno, las directrices generales de la política de medio ambiente y el ejercicio de las competencias y funciones en este ámbito. El Decreto 67/1991, de 8 de abril, le asigna sus atribuciones entre las cuales se encuentra la formulación y la promoción de planes, programas y actividades dirigidas a la difusión y a la educación, actividades como la promoción de productos ecológicos, que configura uno de los objetivos de la política ambiental de la Generalitat de Catalunya.

La Dirección General de Calidad Ambiental del Departament de Medi Ambient tiene, entre otras funciones, la de incentivar y promover la producción de bienes de consumo ecológicos y la de establecer medidas para la definición y evaluación de estos productos.

Por tanto, a propuesta del conseller de Medi Ambient y de acuerdo con el Gobierno,

### DECRETO:

#### Artículo 1

Para el ámbito de la Generalitat de Catalunya, el organismo competente es la Dirección General de Calidad Ambiental del Departament de Medi Ambient, excepto para los alimentos, bebidas y productos farmacéuticos.

#### Artículo 2

Como órgano consultivo y asesor adscrito al Departament de Medi Ambient y dependiente directamente del conseller, se crea el Consejo de Calidad Ambiental.

#### Artículo 3

El Consejo de Calidad Ambiental tendrá las siguientes funciones:

a) Informar con carácter vinculante sobre las solicitudes de etiquetas ecológicas que sean presentadas ante la Dirección General de Calidad Ambiental.

b) Elaborar los informes que le sean encargados sobre las siguientes materias: diseño, producción, comercialización y utilización de productos que durante su ciclo de vida demuestren una repercusión mínima sobre el medio ambiente y proporcionar a los consumidores mejor información sobre las repercusiones ecológicas de determinados productos.

c) Fomentar la producción, distribución y consumo de los productos menos perjudiciales para el medio ambiente.

d) Cualquier otra actividad de asesoramiento que le sea encargada por el Departament de Medi Ambient.

#### Artículo 4

El Consejo de Calidad Ambiental actuará mediante el Pleno y las comisiones de trabajo.

#### Artículo 5

El Pleno del Consejo se compone de los siguientes miembros:

a) El presidente, que será el conseller de Medi Ambient, y podrá delegar la presidencia en el vicepresidente.

b) El vicepresidente, que será el director general de Calidad Ambiental.

c) Seis vocales nombrados por el conseller atendiendo a la representación siguiente:

Un representante del sector industrial y uno del comercio, a propuesta del Consejo de Cámaras de Catalunya.

Dos representantes de los sindicatos más representativos en Catalunya.

Dos representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios de Catalunya.

Dos representantes de las organizaciones ecologistas.

El director de la Ponencia Técnica.

Un representante del Instituto Catalán de Consumo.

Un representante del Laboratorio General de Ensayo e Investigaciones de la Generalitat de Catalunya.

d) Un secretario, sin voto, nombrado por el conseller.

### Artículo 6

El Pleno del Consejo es el órgano de deliberación y de emisión de propuestas. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

Son funciones del Pleno:

a) Elaborar las normas de funcionamiento del Consejo.

b) Constituir las comisiones de trabajo que crea necesarias.

c) Aprobar la memoria anual.

d) Emitir los informes y propuestas definitivas respecto a las materias competencia del Consejo, previo estudio, en su caso, de las comisiones de trabajo correspondientes.

### Artículo 7

Las comisiones de trabajo, de composición variable, se constituirán para estudiar temas específicos y se disolverán cuando finalicen los trabajos concretos para los que hayan sido creadas.

### Artículo 8

Por disposición del presidente, podrán formar parte, con voz y sin voto, en las tareas del Pleno y de las comisiones de trabajo, a fin de colaborar en temas concretos, técnicos procedentes de otros departamentos de la Generalitat y especialistas adscritos a las diversas universidades catalanas.

### Artículo 9

La gestión de solicitudes de etiquetas ecológicas se desarrollará de la forma siguiente:

a) Los fabricantes o importadores que en el ámbito de Catalunya deseen la obtención de las etiquetas ecológicas, previamente establecidas, deberán solicitarlas en las dependencias de la Dirección General de Calidad Ambiental, acompañando los documentos, certificados y resultados de controles independientes exigidos por la normativa vigente.

b) Después de consultar el Registro de solicitudes de etiquetas ecológicas, una comisión o ponencia técnica, adscrita a la Dirección General, evaluará las propiedades ecológicas del producto en base a los principios generales establecidos por la normativa vigente y de los criterios ecológicos específicos establecidos para categorías de productos que sirvan a fines similares y que tengan usos equivalentes fijados por la Comunidad Europea.

c) El expediente y el informe de evaluación elaborado por los servicios técnicos de la Direc-